

ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE DIECISIETE PLAZAS DE FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA, PERTENECIENTES AL GRUPO A, SUBGRUPO A.2, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TRABAJADORA/OR SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1. Resolución de alegaciones presentadas por los/as aspirantes:

Sobre las alegaciones al Supuesto 1:

Vista la alegación presentada por D^a. Ana María Álvarez Rodríguez, con D.N.I. nº xxx3712xx, mediante la cual se solicita la revisión de la pregunta 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

En consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la estimación de la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Vista la alegación presentada por D^a. Isabel María Bueno Jurado, con D.N.I. nº xxx1981xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 7, 9, 10, 12, 14, 16, 23 y 33 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la pregunta 7, se refiere en su alegación que en la norma no se describen las funciones del/a profesional del Trabajo Social, se ha de señalar que el enunciando de la pregunta comienza señalando que *“En el caso de que se realice alguna actuación en materia de promoción de la autonomía y atención a la dependencia hacia el suegro de Esther (...)”*, para situarnos en el supuesto de tener que realizar alguna actuación por parte de la persona profesional de Trabajo Social con una persona familiar de Esther, siendo irrelevante para el tema sobre el que versa la pregunta si se cita en el texto del supuesto. Se ha considerado como correcta la alternativa d) *“Ninguna de las alternativas anteriores es correcta”*, habida cuenta de que en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	1/33



Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no se regula ninguna función de las personas profesionales de Trabajo Social sobre las que se preguntaba.

Sobre la alegación a la pregunta nº 9, la interesada indica la diferencia de conceptos entre centros de servicios sociales, se ha de señalar que la alternativa “a) *Se ubica territorialmente a nivel primario.*” no es correcta ya que en la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, regulada en los artículos 3 al 6 de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, no se establece un nivel primario, que sí se define en el artículo 7 referido a la estructura funcional del Sistema citado. En consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 9 del supuesto 1 la opción d), en lugar de la opción b), considerando que en el artículo 8.3., como indica la interesada, se hace referencia a que la Diputación Provincial determinará la ubicación del “centro de referencia”.

Sobre la alegación a la pregunta nº 10, la aspirante significa en su escrito la ausencia de reflejo del Plan Estratégico de Servicios Sociales en el temario, se ha de indicar que la persona aspirante que alega ha optado por el Supuesto nº1 en el que se hace referencia a “*El municipio de la provincia de Jaén en el que reside la familia Balmida (...)*”, siendo éste el supuesto municipio al que se refiere la frase “*En el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales del municipio*” y equiparando su contenido al Plan Estratégico de Subvenciones de Andalucía 2022-2026, considerando que la pregunta está correctamente formulada.

Sobre la alegación a la pregunta nº 12, la aspirante refiere en la misma que la base normativa de la cuestión que se plantea en el enunciado de la pregunta no se encuentra dentro del temario de aplicación, si bien, considerando que la pregunta cuestiona acerca de la Historia Social que, como instrumento técnico, se encuentra regulado en el artículo 47 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, el cual se contempla en el *Capítulo V. Proceso de intervención* que, al igual que la Ley citada, forman parte del temario de este procedimiento, considerando que la pregunta está correctamente formulada.

Sobre la alegación a la pregunta 14, la aspirante refiere por los motivos que recoge, que la base de la misma no se encuentra en el temario de aplicación al supuesto, a lo que se ha de señalar que independientemente de la interpretación de “social” que realice la aspirante, se está formulando una pregunta sobre el contenido concreto del artículo 6 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en la que en ningún extremo se recogen las palabras de la respuesta considerada como correcta, esto es, la “a) *Inclusión social*”. Se incluye en el tema 20 dado que los principios que rigen la normativa citada son parte esencial de su aplicación, funcionamiento y preceptos posteriores.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/33



Sobre la alegación a la pregunta 16 del supuesto, la aspirante indica la ausencia de inclusión de la base normativa de la pregunta en el temario específico, a lo que se ha de señalar el contenido del tema “22. La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía: Distribución de competencias y derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes” es referido a las claves de gestión e intervención de las funciones esenciales y propias del/a profesional del Trabajo Social y con ello, a un contenido más amplio del que meramente se referencia, debiéndose de considerar incluido el procedimiento de declaración de la situación de desamparo. A mayor abundamiento, el procedimiento de declaración de desamparo se encuentra igualmente entre el contenido propio del tema 2 de las materias específicas en relación a los servicios sociales comunitarios dado que es de uso esencial en el desenvolvimiento habitual de los mismos y de las tareas comunes de las/los Trabajadoras/es Sociales.

Sobre la alegación a la pregunta 23, la aspirante significa la no consideración del fundamento normativo de la pregunta dentro del temario específico, a lo que se ha de significar que el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, forma parte del desarrollo de la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (Tema 20 de las Materias específicas), y en concreto su artículo tercero, en tanto que el mismo se ocupa de una regulación esencial en el marco de las funciones del Trabajo Social en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios como es el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad. A mayor abundamiento, se considera este Real Decreto igualmente en conexión con el tema 2 de las materias específicas en relación a los servicios sociales comunitarios dado que es de uso esencial en el desenvolvimiento habitual de los mismos y de las tareas comunes de las/los Trabajadoras/es Sociales, junto con el tema 5 habida cuenta de que incluye los Servicios Sociales Especializados.

Sobre la alegación a la pregunta 33, la aspirante refiere por los motivos que en la misa expone, que el fundamento de la citada pregunta no se encuentra dentro del temario específico, a lo que se ha de señalar que la pregunta se encuentra en relación con el tema “36. Desarrollo comunitario”.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 7, 9, 10, 12, 14, 16, 23 y 33, si bien, se considera como correcta la opción d) en la pregunta 9.

Vista la alegación presentada por D^a. Nuria Carrión Navarro, con D.N.I. nº xxx1443xx, mediante la cual se solicita la revisión de la pregunta 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

En consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	3/33



de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la estimación de la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Vista la alegación presentada por D^a. María del Pilar Colmenero Porcuna, con D.N.I. nº xxx2391xx, mediante la cual se solicita la anulación de las preguntas 11, 14, 7, 15, 54 y 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 11, la aspirante refiere en su escrito, por los motivos que indica, que pudiera considerarse como respuesta correcta la opción a), debiéndose de significar que la alternativa “c) *Se considerará unidad económica familiar de convivencia a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho*” debe ser considerada correcta al corresponderse su contenido con el que se recoge en la Ordenanza que se cita en la pregunta pues la formulación de la misma versa sobre el contenido concreto del precepto.

Sobre la alegación a la pregunta 14, la alegación se plantea sobre si este principio es de aplicación a la práctica independientemente de la aparición literal en la Ley, a lo que se ha de señalar que la formulación de la pregunta se realiza sobre el contenido concreto del artículo 6 de la citada Ley 4/2017, por lo que al no contener este precepto las palabras “Inclusión social”, ha de considerarse como respuesta correcta la a).

Sobre la pregunta 7, la interesada considera en su alegación que la misma debe de ser anulada en vista de la ausencia de claridad en la redacción, a lo que se ha de significar que que el enunciando de la pregunta comienza señalando que se inicia con “*En el caso de que se realice alguna actuación en materia de promoción de la autonomía y atención a la dependencia hacia el suegro de Esther (...)*”, para situarnos en el supuesto de tener que realizar alguna actuación por parte de la persona profesional de Trabajo Social con una persona familiar de Esther, siendo irrelevante para el tema sobre el que versa la pregunta si se le cita en el texto del supuesto. Se ha considerado como correcta la alternativa d) “*Ninguna de las alternativas anteriores es correcta*”, habida cuenta de que en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no se regula ninguna función de las personas profesionales de Trabajo Social sobre las que se preguntaba.

Sobre la pregunta 15, la aspirante indica que el fundamento normativo de la pregunta pudiera tener mejor cabida en el temario común, debiéndose de referir que la pregunta cuestiona sobre la competencia en materia de servicios sociales de la Diputación Provincial a la que se refiere el artículo “27. Servicios sociales comunitarios” de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	4/33



de Andalucía, incluido en el “Capítulo II Estructura Funcional” que, al igual que la Ley citada, forman parte del temario de este procedimiento. De acuerdo con el artículo 27 citado, la gestión por las entidades locales de estos servicios sociales se realiza “en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”. Es por lo cual que la alternativa “a) Proviene de la competencia regulada en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, entre otras.” debe ser considerada correcta.

Sobre la alegación a la pregunta 54, se solicita anulación al considerarse que el artículo 42 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no recoge el concepto que se pregunta, debiéndose significar que se centra en “la atención social básica inicial” referida a la consideración que se hace en el Decreto 11/1992, de 28 de febrero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 3º1., del Servicio de Información, valoración, orientación y asesoramiento, cuando se lo considera “...supone el primer nivel de atención de los Servicios Sociales Comunitarios”, y no requiriéndose la literalidad de ningún artículo normativo.

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los términos aducidos en anteriores alegaciones, se ha de significar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 11, 14, 7, 15 y 54, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Vista la alegación presentada por Dª. Nazaret Gómez Cobo, con D.N.I. nº xxx7332xx, mediante la cual se solicita la revisión de la pregunta 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

La aspirante refiere en su escrito la consideración de la opción b) como respuesta correcta por los motivos que en el mismo recoge, debiéndose de señalar que esta opción también es incorrecta, haciendo referencia al arraigo laboral, utilizando de forma errónea el termino de “regularidad” en el momento de la solicitud.

Habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	5/33



En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 43, si bien, se considera como correcta la opción c).

Vista la alegación presentada por D^a. Emma González García-Valenzuela, con D.N.I. nº xxx5023xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 2, 15 y 34 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 2, la aspirante por los motivos que expone, considera como opción correcta la opción d), debiéndose de significar que la alternativa “b) En situación de emergencia social ante situaciones de crisis social o catástrofes” debe ser considerada correcta porque contempla las situaciones que se corresponderían con una situación de emergencia social, tal y como establece el artículo 35.2. de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, aunque no refleje la totalidad de este artículo. Es una de las funciones de los servicios sociales comunitarios la atención de estas situaciones de emergencia social, conforme al artículo 28.6^a de la citada Ley. Además, la forma verbal “podrán” se refiere a un futuro.

Sobre la alegación a la pregunta 15, la interesada considera en su exposición de motivos que la pregunta recoge más de una opción correcta de entre las alternativas, debiéndose de referir que la pregunta cuestiona sobre la competencia en materia de servicios sociales de la Diputación Provincial a la que se refiere el artículo “27. Servicios sociales comunitarios” de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, incluido en el “Capítulo II Estructura Funcional” que, al igual que la Ley citada, forman parte del temario de este procedimiento. De acuerdo con el artículo 27 citado, la gestión por las entidades locales de estos servicios sociales se realiza “ en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”. Es por lo cual que la alternativa “a) Proviene de la competencia regulada en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, entre otras.” debe ser considerada correcta.

Sobre la alegación a la pregunta 34, la interesada considera que la pregunta debe ser anulada en vista de la existencia de legislación posterior a la enunciada en la pregunta, a lo que se ha de señalar que sin perjuicio de la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales; la pregunta hace referencia explícita a la orden Ordenanza reguladora de las Subvenciones de Ayudas Económicas Familiares de la Diputación Provincial de Jaén publicada en BOP nº 51 de 14 de marzo de 2018 donde se determina la respuesta correcta.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	6/33



En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 2, 15 y 34.

Vista la alegación presentada por D^a. María Inmaculada Guerrero Bachiller, con D.N.I. nº xxx8616xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 4, 6, 8, 10, 28, 43, 45 y 50 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 4, la aspirante considera como correcta la pregunta b) en vista de las aseveraciones que se indican en su escrito, debiéndose de significar que la pregunta se realiza sobre una atención concreta que se presta y su tipología que se presta en los centros de carácter ambulatorio públicos del Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones de la Diputación Provincial de Jaén, no considerándose como correcta la opción b) no hace referencia al tipo de atención sino a procedimientos médicos, cirugías, terapias, clases o pruebas que se realizan en un centro médico calificado sin necesidad de estancia.

Sobre la alegación formulada a la pregunta 6, la aspirante refiere la no existencia del Plan Estratégico Local de Servicios Sociales, debiéndose de considerar que - que en el supuesto se informa que “el Pleno de la corporación municipal ha aprobado el Plan estratégico Local de Servicios Sociales”. De acuerdo con el artículo 76.3. de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, “ Las entidades locales de Andalucía ejercerán sus facultades de planificación u ordenación de los servicios y actividades de acuerdo con sus competencias y de conformidad con las directrices contenidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Así mismo, la pregunta se refiere al contenido del artículo 75.2. de la Ley citada, referido a los aspectos que han de incluir el Plan Estratégico de Servicios Sociales. Es por lo que la alternativa “a) Los objetivos de cobertura a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución, la orientación sobre la participación de los sectores público y privado concertado en la prestación de servicios.” es la correcta al ser la única que contiene algunos de los aspectos contenidos en el artículo 75.2. de la Ley citada, considerando que la pregunta está correctamente formulada.

Sobre la alegación a la pregunta 8, la aspirante invoca el carácter práctico de la cuestión considerando como correcta la opción b), a lo que se ha de señalar que la alternativa “c) Información, valoración, orientación y asesoramiento; ayuda a domicilio; cooperación social; convivencia y reinserción social y otros que la dinámica social exija.” se corresponde con el contenido del artículo 2 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

Sobre la alegación a la pregunta 10, se ruega revisión en atención a la referencia al citado Plan Estratégico, de lo que se ha de significar que en el supuesto se informa que “el Pleno de la corporación municipal ha aprobado el Plan estratégico Local de Servicios Sociales”. Así mismo,

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	7/33



la pregunta ya informa que en ambos planes estratégicos, el local y el de Andalucía, se contemplan el mismo número de Programas en el Eje 2 los que “En el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales del municipio, al igual que en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026, en el Eje 2 “Organización y vertebración del Sistema Público de Servicios Sociales”, se contemplan:...”.

La alternativa considerada correcta “a) 11 Programas.” hace referencia a los 11 Programas que se recogen en el Eje 2 del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026:

1. Refuerzo de la red y los equipos de servicios sociales comunitarios,
2. Implantación de la atención integral centrada en la persona en los servicios sociales comunitarios,
3. Adopción de criterios, procedimientos y protocolos de valoración e intervención homogéneos en los servicios sociales comunitarios,
4. Financiación y sostenibilidad del sistema público de servicios sociales Andalucía,
5. Planificación, sostenibilidad y evaluación de la calidad de los centros de servicios sociales,
6. Plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales en la comunidad autónoma de Andalucía,
7. Fomento de la cultura de investigación e innovación en servicios sociales,
8. Implantación de la historia social única electrónica en los servicios sociales,
9. Sistema de evaluación por resultados,
10. Participación ciudadana y voluntariado social,
11. Coordinación intersectorial e interadministrativa,

Sobre la alegación a la pregunta 28 del supuesto, la interesada considera correcta la opción c), debiéndose de significar como única respuesta correcta por la referencia al instrumento VALÓRAME en los artículos 6 y 7 del Decreto 210/2018, siendo el contenido de la respuesta b) incorrecto y con ello el resto de opciones.

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los mismos términos que el resto de personas aspirantes, se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	8/33



Sobre la alegación a la pregunta 45, la aspirante solicita la consideración de opción correcta la b) además de la a) por los motivos que expone, debiéndose de señalar que tal y como recoge el Decreto – Ley 3/2017 de 19 de Diciembre por el que se regula la Renta Mínima de Inserción de Andalucía, art. 4, punto 5, apartado d), la opción a) de la pregunta 45 identificándola como Urgencia Social y la respuesta b) de dicha pregunta corresponde a las situaciones que identifica a efectos de este Decreto-Ley de Emergencia Social.

Sobre la alegación a la pregunta 50, se solicita valoración sobre su redacción a lo que se ha de significar que la formulación que existe en la alternativa de respuesta a), no responde a la definición recogida en el art. 22, punto 5, ya que las entidades de Voluntariado para recibir subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública deberán inscribirse previamente en el Registro General de entidades de Voluntariado de Andalucía, que se regula en el art. 18, siendo incorrecto el termino de Regional.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 4, 6, 8, 10, 28, 45 y 50, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Vista la alegación presentada por D^a. Marta Jimenez Claro, con D.N.I. nº xxx3077xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 2 y 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta nº 2, la aspirante refiere que no puede restringirse la situación a emergencia, a lo que se ha de significar que la alternativa “b) En situación de emergencia social ante situaciones de crisis social o catástrofes” debe ser considerada correcta porque contempla las situaciones que se corresponderían con una situación de emergencia social, tal y como establece el artículo 35.2. de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, aunque no refleje la totalidad de este artículo. Es una de las funciones de los servicios sociales comunitarios la atención de estas situaciones de emergencia social, conforme al artículo 28.6^a de la citada Ley. Además, la forma verbal “podrán” se refiere a un futuro.

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los mismos términos que el resto de personas aspirantes, se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 2, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	9/33



Vista la alegación presentada por D^a. María del Carmen López Villén, con D.N.I. nº xxx5518xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 46 y 49 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 46, la misma invoca el fundamento en la contradicción en la formulación por lo que solicita su anulación, debiéndose de significar que entre el enunciado de la pregunta y las alternativas de respuesta no existe ninguna contradicción, siendo la correcta la alternativa c) que NO es una Características por lo que la respuesta d) es totalmente válida ya que indica que entre las alternativas a), b) y c) son incorrectas, siendo una de ellas correcta.

Sobre la alegación a la pregunta 49, la aspirante señala por los motivos recogidos en la Ley que la respuesta que debiera de considerarse como correcta es la a), a lo que se ha de señalar que la alternativa a) que propone como válida es incorrecta ya que el artículo de la citada ley hace referencia a “Sentencia Firme” y en la respuesta del examen se ha indicado “Sentencia Definitiva”. Estos son dos tipos diferentes de sentencias con respectivas implicaciones. La principal diferencia entre ellas es que se considera que una sentencia es firme cuando no cabe recurso alguno frente a ella, mientras que una sentencia definitiva si admite recursos y apelaciones.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 46 y 49.

Vista la alegación presentada por D. Felipe Manzano Badia, con D.N.I. nº xxx2926xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 10, 43, 46 y 48 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta nº 10, el interesado refiere que el Plan cuestionado contiene para su eje 2, nueve programas, debiéndose de significar que el Pleno de la corporación municipal ha aprobado el Plan estratégico Local de Servicios Sociales”. Así mismo, la pregunta ya informa que en ambos planes estratégicos, el local y el de Andalucía, se contemplan el mismo número de Programas en el Eje 2 los que “En el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales del municipio, al igual que en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026, en el Eje 2 “Organización y vertebración del Sistema Público de Servicios Sociales”, se contemplan:...”.

La alternativa considerada correcta “a) 11 Programas.” hace referencia a los 11 Programas que se recogen en el Eje 2 del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026:

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	10/33



1. Refuerzo de la red y los equipos de servicios sociales comunitarios,
2. Implantación de la atención integral centrada en la persona en los servicios sociales comunitarios,
3. Adopción de criterios, procedimientos y protocolos de valoración e intervención homogéneos en los servicios sociales comunitarios,
4. Financiación y sostenibilidad del sistema público de servicios sociales Andalucía,
5. Planificación, sostenibilidad y evaluación de la calidad de los centros de servicios sociales,
6. Plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales en la comunidad autónoma de Andalucía,
7. Fomento de la cultura de investigación e innovación en servicios sociales,
8. Implantación de la historia social única electrónica en los servicios sociales,
9. Sistema de evaluación por resultados,
10. Participación ciudadana y voluntariado social,
11. Coordinación intersectorial e interadministrativa,

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los mismos términos que el resto de personas aspirantes, se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

Sobre la alegación a la pregunta 46, se considera por los motivos que el mismo expone que la alternativa correcta es la a) a lo que se ha de señalar que el enunciado de la pregunta hace referencia a cuál de las alternativas planteadas NO es una Característica, siendo la opción correcta la c) que responde a una Finalidad. La opción a) que planteas como válida corresponde a una característica de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía recogida en el artículo 5. Letra b) del Decreto ley 3/2017 de 19 de Diciembre modificada por el Decreto-Ley 14/2022 de 20 de Diciembre.

Sobre la alegación presentada en la pregunta 48, el interesado refiere que la alternativa correcta es la d) por lo contenido en el artículo 18 de la Ley 19/2021, a lo que se ha de señalar que la alternativa de respuesta d) que propone como válida es incorrecta ya que esta dice que la

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	11/33



alternativa b) y c) son correctas siendo la respuesta c) recogida en el examen incorrecta porque hace referencia a “noventa días hábiles al año” y la ley establece “noventa días naturales al año”.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 10, 46 y 48, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Vista la alegación presentada por D^a. María Moral Domenech, con D.N.I. nº xxx8480xx, mediante la cual se solicita la impugnación de las preguntas 7, 9, 13, 15, 22, 36 y 48 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la pregunta 7, la interesada considera en su alegación que la misma debe de ser anulada en vista de error en el enunciado, a lo que se ha de significar que el enunciado de la pregunta comienza señalando que se inicia con *“En el caso de que se realice alguna actuación en materia de promoción de la autonomía y atención a la dependencia hacia el suegro de Esther (...)”*, para situarnos en el supuesto de tener que realizar alguna actuación por parte de la persona profesional de Trabajo Social con una persona familiar de Esther, siendo irrelevante para el tema sobre el que versa la pregunta si se le cita en el texto del supuesto. Se ha considerado como correcta la alternativa d) *“Ninguna de las alternativas anteriores es correcta”*, habida cuenta de que en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no se regula ninguna función de las personas profesionales de Trabajo Social sobre las que se preguntaba.

Sobre la alegación a la pregunta nº 9, la interesada refiere por los motivos que recoge que la pregunta pudiera contener dos respuestas correctas. En consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 9 del supuesto1 la opción d), en lugar de la opción b), considerando que en el artículo 8.3., como indica la interesada, se hace referencia a que la Diputación Provincial determinará la ubicación del “centro de referencia”.

Sobre la alegación a la pregunta 13, la aspirante aduce en su escrito a que la Ley en base a la cual se formula la pregunta recoge la respuesta correcta c) por lo que debiera de ser anulada, a lo que se ha de significar que la formulación de la pregunta es referida a la literalidad del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2021, no encontrándose el contenido de la alternativa c) en la redacción de tal precepto.

Sobre la pregunta 15, la aspirante indica por los motivos que recoge que la respuesta correcta debiera de ser la b) en lugar de la a), a lo que se ha de significar que la pregunta

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	12/33



cuestiona sobre la competencia en materia de servicios sociales de la Diputación Provincial a la que se refiere el artículo “27. Servicios sociales comunitarios” de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, incluido en el “Capítulo II Estructura Funcional” que, al igual que la Ley citada, forman parte del temario de este procedimiento. De acuerdo con el artículo 27 citado, la gestión por las entidades locales de estos servicios sociales se realiza “en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”. Es por lo cual que la alternativa “a) Proviene de la competencia regulada en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, entre otras.” debe ser considerada correcta.

Sobre la alegación a la pregunta 22, la interesada considera que en vista de error en la respuesta c) en su redacción, la respuesta correcta debiera de ser la d), a lo que se ha de referir que la alternativa “c) Se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de una queja destinada a impedir su discriminación y exigir el cumplimiento del principio de igualdad.” debe ser considerada correcta al corresponderse su contenido con el que se recoge en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aunque no sea en su totalidad.

Sobre la alegación a la pregunta 36, se solicita su anulación en base a la consideración de una materia fuera del temario, a lo que se ha de señalar que esta pregunta emana del tema 28 en relación a las actuaciones en el trabajo con familias desde los Servicios Sociales Comunitarios, por lo que sí está dentro del temario.

Sobre la alegación a la pregunta nº 48, la interesada alude en su escrito el cambio de alternativa a la opción d) según la literalidad que recoge, a lo que se ha de señalar que la alternativa de respuesta d) que propone como válida es incorrecta ya que esta dice que la alternativa b) y c) son correctas siendo la respuesta c) recogida en el examen incorrecta porque hace referencia a “noventa días hábiles al año” y la ley establece “noventa días naturales al año”.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 7, 9, 13, 15, 22, 36 y 48, si bien, se considera como correcta la opción d) en la pregunta 9.

Vista la alegación presentada por D^a. Encarnación Nájera Martínez , con D.N.I. nº xxx2392xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 7, 13, 24 y 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 7, la interesada recoge como fundamento un mal planteamiento del enunciado, a lo que se ha de significar que el enunciado de la pregunta

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	13/33



comienza señalando que se inicia con *“En el caso de que se realice alguna actuación en materia de promoción de la autonomía y atención a la dependencia hacia el suegro de Esther (...)”*, para situarnos en el supuesto de tener que realizar alguna actuación por parte de la persona profesional de Trabajo Social con una persona familiar de Esther, siendo irrelevante para el tema sobre el que versa la pregunta si se le cita en el texto del supuesto. Se ha considerado como correcta la alternativa d) *“Ninguna de las alternativas anteriores es correcta”*, habida cuenta de que en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no se regula ninguna función de las personas profesionales de Trabajo Social sobre las que se preguntaba.

Sobre la alegación a la pregunta 13, la interesada solicita por los motivos que expone la anulación, debiéndose señalar que la formulación de la pregunta es referida a la literalidad del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2021, no encontrándose el contenido de la alternativa c) en la redacción de tal precepto.

Sobre la alegación a la pregunta 24 del supuesto 1, la aspirante solicita su impugnación aludiendo a la ausencia de conformación de la base de la pregunta en el temario, a lo que se ha de significar que el Servicio Provincial de Drogodependencias es un servicio eminentemente preventivo donde se prestan atención sanitaria y social y, además, es un servicio propio de la Excm. Diputación de Jaén, para la que los/as aspirantes a esta oposición se están examinando y que debemos conocer para informar a las personas que nos lo soliciten en este sentido, siendo por ello perfectamente encuadrable en el tema 23 de materias específicas. *“la prevención social en drogodependencias. Modelo preventivo de atención y reinserción de drogodependientes y en grupos de alto riesgo, y en cualquier caso en el Tema 2.- del temario específico dice “los servicios sociales en España se regulación legal en el marco de la Administración central, autonómica y local. Y más concretamente, el tema 5 de la convocatoria de materias específicas dice “servicios sociales especializados. Los servicios sociales especializados de la diputación provincial de Jaén”*. Este tema hace mención expresa a los centros de servicios sociales especializados de la Diputación Provincial de Jaén.

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los mismos términos que el resto de personas aspirantes, se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 7, 13 y 24, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	14/33



Vista la alegación presentada por D^a. María de la Cinta Pino Márquez, con D.N.I. nº xxx8444xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 5, 15, 22, 36 y 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 5, se considera que la respuesta a tomar como válida sea la d) por no incluir los conceptos que indica, a lo que se ha de significar que la alternativa “a) La investigación para el esclarecimiento de una posible situación de discriminación es una función del Instituto Andaluz de la Mujer.” debe ser considerada correcta al corresponderse su contenido con el que se recoge en el artículo 69 a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Es por lo que queda claramente definida la discriminación por razón de sexo en el contenido de la pregunta al señalar “La situación de malestar de Esther en el trabajo parece estar relacionada con el trato que recibe por ser mujer y, ante esta situación,…”.

Sobre la pregunta 15, la aspirante indica por los motivos que recoge que la respuesta correcta debiera de ser la b) en lugar de la a), a lo que se ha de significar que la pregunta cuestiona sobre la competencia en materia de servicios sociales de la Diputación Provincial a la que se refiere el artículo “27. Servicios sociales comunitarios” de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, incluido en el “Capítulo II Estructura Funcional” que, al igual que la Ley citada, forman parte del temario de este procedimiento. De acuerdo con el artículo 27 citado, la gestión por las entidades locales de estos servicios sociales se realiza “en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”. Es por lo cual que la alternativa “a) Proviene de la competencia regulada en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, entre otras.” debe ser considerada correcta.

Sobre la alegación a la pregunta 22, la interesada considera que en vista de error en la respuesta c) en su redacción, la respuesta correcta debiera de ser la d), a lo que se ha de referir que la alternativa “c) Se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de una queja destinada a impedir su discriminación y exigir el cumplimiento del principio de igualdad.” debe ser considerada correcta al corresponderse su contenido con el que se recoge en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aunque no sea en su totalidad.

Sobre la alegación a la pregunta 36, se solicita su anulación en base a la consideración de una materia fuera del temario, a lo que se ha de señalar que esta pregunta emana del tema 28 en relación a las actuaciones en el trabajo con familias desde los Servicios Sociales Comunitarios, por lo que sí está dentro del temario.

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los mismos términos que el resto de personas aspirantes, se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	15/33



habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 5, 15, 22 y 36, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Vista la alegación presentada por D^a. Noelia Sánchez González, con D.N.I. nº xxx9032xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 2, 7, 13, 17, 24 y 43 del supuesto 1 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta 2, la aspirante por los motivos que expone, considera como opción correcta la opción d), debiéndose de significar que la alternativa “b) En situación de emergencia social ante situaciones de crisis social o catástrofes” debe ser considerada correcta porque contempla las situaciones que se corresponderían con una situación de emergencia social, tal y como establece el artículo 35.2. de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, aunque no refleje la totalidad de este artículo. Es una de las funciones de los servicios sociales comunitarios la atención de estas situaciones de emergencia social, conforme al artículo 28.6^a de la citada Ley. Además, la forma verbal “podrán” se refiere a un futuro.

Sobre la pregunta 7, la interesada considera en su alegación que la misma debe de ser anulada en vista de la ausencia de claridad en la redacción, a lo que se ha de significar que que el enunciando de la pregunta comienza señalando que se inicia con “*En el caso de que se realice alguna actuación en materia de promoción de la autonomía y atención a la dependencia hacia el suegro de Esther (...)*”, para situarnos en el supuesto de tener que realizar alguna actuación por parte de la persona profesional de Trabajo Social con una persona familiar de Esther, siendo irrelevante para el tema sobre el que versa la pregunta si se le cita en el texto del supuesto. Se ha considerado como correcta la alternativa d) “*Ninguna de las alternativas anteriores es correcta*”, habida cuenta de que en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no se regula ninguna función de las personas profesionales de Trabajo Social sobre las que se preguntaba.

Sobre la alegación a la pregunta 13, la aspirante aduce en su escrito a que la Ley en base a la cual se formula la pregunta recoge la respuesta correcta c) por lo que debiera de ser anulada, a lo que se ha de significar que la formulación de la pregunta es referida a la literalidad del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2021, no encontrándose el contenido de la alternativa c) en la redacción de tal precepto.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	16/33



Sobre la alegación a la pregunta 17, la aspirante aduce en su escrito que la pregunta debiera de ser anulada por error en la redacción, a lo que se ha de señalar que si bien la pregunta recoge la literalidad del precepto, el error en la forma de recoger esta palabra no adquiere entidad suficiente como para desvirtuar el contenido de la respuesta y el cometido de su diferenciación con las demás opciones.

Sobre la alegación a la pregunta 24 del supuesto 1, la aspirante solicita su impugnación aludiendo a la ausencia de conformación de la base de la pregunta en el temario, a lo que se ha de significar que el Servicio Provincial de Drogodependencias es un servicio eminentemente preventivo donde se prestan atención sanitaria y social y, además, es un servicio propio de la Excm. Diputación de Jaén, para la que los/as aspirantes a esta oposición se están examinando y que debemos conocer para informar a las personas que nos lo soliciten en este sentido, siendo por ello perfectamente encuadrable en el tema 23 de materias específicas. “la prevención social en drogodependencias. Modelo preventivo de atención y reinserción de drogodependientes y en grupos de alto riesgo, y en cualquier caso en el Tema 2.- del temario específico dice “los servicios sociales en España se regulación legal en el marco de la Administración central, autonómica y local. Y más concretamente, el tema 5 de la convocatoria de materias específicas dice “servicios sociales especializados. Los servicios sociales especializados de la diputación provincial de Jaén”. Este tema hace mención expresa a los centros de servicios sociales especializados de la Diputación Provincial de Jaén.

Sobre la alegación a la pregunta 43 en los mismos términos que el resto de personas aspirantes, se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 43 del supuesto1 la opción c), en lugar de la opción a).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 2, 7, 13, 17 y 24, estimándose la alegación presentada sobre la pregunta 43.

Sobre las alegaciones al Supuesto 2:

Vista la alegación presentada por D^a. Soraya Arroyo Moreno, con D.N.I. nº xxx7778xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 20, 21, 24, 29 y 33 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre lo alegado en las preguntas 20 y 21, la interesada refiere en su escrito que la base legislativa de las mismas no se encuentra dentro del temario de materias específicas dedicadas al segundo ejercicio, a lo que se ha de señalar que el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	17/33



el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, forma parte del desarrollo de la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (Tema 20 de las Materias específicas), y en concreto su artículo tercero, en tanto que el mismo se ocupa de una regulación esencial en el marco de las funciones del Trabajo Social en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios como es el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad. A mayor abundamiento, se considera este Real Decreto igualmente en conexión con el tema 2 de las materias específicas en relación a los servicios sociales comunitarios dado que es de uso esencial en el desenvolvimiento habitual de los mismos y de las tareas comunes de las/los Trabajadoras/es Sociales, junto con el tema 5 habida cuenta de que incluye los Servicios Sociales Especializados.

Sobre lo alegado a la pregunta 24, la interesada pone de manifiesto en su escrito que no hay una correspondencia de forma literal con lo recogido en el precepto por el que se formula la misma, si bien, la respuesta a) recoge la literalidad del artículo 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, establece que el “*procedimiento de desamparo se iniciará de oficio, por acuerdo del titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección de menores (...)*”, cuyo texto dirige a la disposición competencial que se encontrase vigente y que en la actual estructura orgánica viene establecida en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA de 11 de agosto de 2022), siendo por ello esta competencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y en este caso, a través de los Servicios de Protección al Menor.

Sobre lo alegado en la pregunta 29, la interesada refiere que se está realizando la pregunta sobre la modificación de la Ley 6/1999 en su Disposición final segunda en lugar de sobre la propia ley tal y como establece el enunciado de la pregunta, a lo que se ha de señalar que las respuestas incluidas en la opción b) proceden del texto consolidado de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, en materia de Servicios Sociales Especializados, en su artículo 14.1.:

“Artículo 14. Clasificación.

1. Los servicios sociales especializados, en cuanto instrumentos para la atención a las personas mayores dirigidos a posibilitar su integración social, habrán de procurar estructurarse en los ámbitos más próximos a la ciudadanía, evitando situaciones de desarraigo, y se estructurarán a través de:

- a) Centros de participación activa.*
- b) Centros de día para mayores.*
- c) Viviendas tuteladas.*
- d) Centros residenciales para mayores.*

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	18/33



e) *Otras alternativas*”.

Sobre la alegación a la pregunta 33 que se plantea por la aspirante, la misma solicita anulación en vista de la formulación de los plazos que se recoge en la pregunta, a lo que se ha de significar que el enunciado de la pregunta se alude a la ordenanza de la Diputación Provincial que regula las Ayudas Económicas Familiares, si bien no se pregunta sobre la literalidad ni especificidad de la Orden sino la de las propias “Ayudas” en su genérica regulación; siendo la alternativa correcta en relación a los periodos de concesión la alternativa d).

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 20, 21, 24, 29 y 33.

Vista la alegación presentada por D. José Luis Carballo Quero, con D.N.I. nº xxx1805xx, mediante la cual se solicita la revisión de la pregunta 1 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

El interesado refiere en su alegación el posible equívoco en la formulación de la opción de respuesta b) de la citada pregunta 1, si bien, la pregunta no da lugar a ambigüedad en consideración de que el resto de respuestas no ofrecen respuestas correctas en un grado amplio de simplicidad pues no se realiza mención al resto de centros, alterándose únicamente el número en las opciones a) y c).

Respecto a la formulación con el vocablo “residencia” en la respuesta b), igualmente no hay cabida a la confusión con el resto de respuestas incorrectas pues la propia Diputación de Jaén en la Memoria del ejercicio 2022 de la entonces Área de Igualdad y Bienestar Social, se refiere a Santa Teresa y López Barneo como las dos residencias que gestiona. Así mismo, en la página web de la Diputación de Jaén, la intervención en cuanto a Servicios Sociales Especializados, además del resto de centros, conlleva la gestión de dos “Residencias”, la Santa Teresa y la López Barneo. A mayor abundamiento, el propio solicitante en su alegación indica en su exposición que viene dada por el Procedimiento regulador del acceso, una clara referencia a “residencias” para aludir a Santa Teresa y López Barneo.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre la pregunta 1.

Vista la alegación presentada por D^a. María Elena González García, con D.N.I. nº xxx9797xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 12 y 34 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	19/33



Sobre la alegación a la pregunta 12, la interesada significa por los motivos que recoge, que la opción correcta debiera de ser la c), a lo que se ha de señalar que la alternativa “b) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Andalucía” se corresponde con lo recogido en el artículo 6.1.c) como personas titulares del derecho a los servicios sociales. No se contempla el contenido de las opciones a) y c) en este artículo 6. De igual modo, en la pregunta se informa que “Para un futuro a medio plazo, en el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales se contemplará...”, indicando una situación futura en la que se cuente con el Plan Local aprobado y en la pregunta se utiliza la forma verbal “se contemplará” para indicar el cumplimiento en un futuro de un deber establecido por la normativa respecto a las personas titulares del derecho a los servicios sociales, que no se encuentra condicionado por la aprobación o no del Plan Local a desarrollar.

Sobre la pregunta 34, se realiza alegación en relación al mejor encuadre de la opción a) como respuesta correcta, a lo que se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 34 del supuesto 2 la opción a), en lugar de la opción b) dado que la formulación de la pregunta es referida al procedimiento de reconocimiento de familia numerosa en todos sus ámbitos y situaciones, incluyendo ello las distintas circunstancias especiales que pudieran darse, partiendo de la base normativa que regula el artículo quinto de manera general.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 12 y 34, si bien, se considera como correcta la opción a) en la pregunta 34.

Vista la alegación presentada por D^a. Leticia Virtudes Luque Gutiérrez, con D.N.I. nº xxx4370xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 7, 45 y 46 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta nº 7, la interesada considera su anulación en vista de una redacción incompleta, a lo que se ha de señalar que la alternativa considerada correcta “c) Podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo.” se corresponde con la literalidad de lo recogido en el artículo 47 bis 5 de la Ley 39/2016, aunque no en su totalidad. Así mismo, el contenido de las respuestas a), b) y d) no se corresponde con el contenido del artículo citado.

De igual modo, en la pregunta se indica “También habrá de contemplar en el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales...”, refiriéndose a un momento futuro en el que se cuente con el Plan, cuestionando la pregunta acerca del cumplimiento de la regulación del Sistema

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	20/33



Cohesión que se establece en el artículo 47 Bis 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía,

Sobre la alegación a la pregunta 45, en la que se alude para su anulación que la opción considerada en la opción b) indica la conjunción “y” cuando la literalidad de la normativa aducida en la pregunta recoge “o”, por lo que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 45 del supuesto 2 la opción d), en lugar de la opción a), siendo ambas correctas y entendiéndose que ninguna es característica y al ser la diferencia en la conjunción “y” y “o” un elemento determinante para el caso que ocupa.

Sobre la alegación a la pregunta 46, la aspirante refiere error en la redacción para que la respuesta correcta sea la d), a lo que se ha de significar que el enunciado de la pregunta es correcto ya que el término “relativa” hace referencia a que pertenece a una parte de un conjunto con otros factores por lo que permite perfectamente enunciar parte de las funciones y no la totalidad recogidas en el citado artículo.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 7, 45 y 46, si bien, se considera como correcta la opción d) para la pregunta 45.

Vista la alegación presentada por D^a. Ana Clara Sáez Casado, con D.N.I. nº xxx9494xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 8, 11, 21, 38, 45 y 55 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la pregunta 8, la interesada considera como correcta la opción a) por los motivos que recoge, debiéndose de señalar al respecto que la alternativa “d) Ninguna de las alternativas anteriores es correcta.” debe ser considerada correcta ya que en la alternativa a) se hace referencia al Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía que es aprobado, conforme al artículo 49 de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y no por la Consejería competente. Así mismo, en el supuesto se informa que “La corporación municipal del municipio...han adoptado un acuerdo de Pleno por el que se propone iniciar los trabajos de elaboración de un Plan Estratégico de Servicios Sociales del Municipio.” y en la pregunta se utiliza la forma verbal “debe tomar” para indicar el cumplimiento en un futuro de un deber establecido por la normativa que no se encuentra condicionado por la aprobación o no del Plan Local a desarrollar. El Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026, por lo que la pregunta y las alternativas están correctamente formuladas.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	21/33



Sobre la pregunta 11, la interesada solicita la anulación de la misma al considerar que ninguna de las alternativas recogidas contienen la respuesta correcta, a lo que se ha de señalar que la formulación de la pregunta indica en su literalidad que “*podría tenerse en consideración alguno de los 5 ejes de actuación contemplados en el III Plan provincial de Juventud*”, entendiéndose de lo cual y en vista de las alternativas recogidas que se realiza una referencia a la respuesta que contenga el mayor número de ejes correctos de los mismos al hacer uso del vocablo “algunos”, siendo la alternativa que incluye cuatro de los cinco la alternativa c).

Sobre lo alegado en la pregunta 21, la interesada refiere en su escrito que la base legislativa de la misma no se encuentra dentro del temario de materias específicas dedicadas al segundo ejercicio, a lo que se ha de señalar que el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, forma parte del desarrollo de la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (Tema 20 de las Materias específicas), y en concreto su artículo tercero, en tanto que el mismo se ocupa de una regulación esencial en el marco de las funciones del Trabajo Social en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios como es el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad. A mayor abundamiento, se considera este Real Decreto igualmente en conexión con el tema 2 de las materias específicas en relación a los servicios sociales comunitarios dado que es de uso esencial en el desenvolvimiento habitual de los mismos y de las tareas comunes de las/los Trabajadoras/es Sociales, junto con el tema 5 habida cuenta de que incluye los Servicios Sociales Especializados.

Sobre lo alegado en la pregunta 38, la interesada refiere en su escrito que la base legislativa de la misma no se encuentra dentro del temario de materias específicas dedicadas al segundo ejercicio, se ha de señalar que esta pregunta está perfectamente recogida en el Tema 9 de materias específicas, con el desarrollo de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo en su artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales, entre los que se encuentra la Historia Social única, diseñándose con tecnología digital denominándose CoheSSiona, que tiene su desarrollo en el Decreto 58/2022 de 27 de abril.

Sobre la alegación a la pregunta 45, en la que se alude para el cambio de respuesta correcta para considerarse la c), se ha de señalar que la opción considerada en la opción b) indica la conjunción “y” cuando la literalidad de la normativa aducida en la pregunta recoge “o”, por lo que habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 45 del supuesto 2 la opción d), en lugar de la opción a), siendo ambas correctas y entendiéndose que ninguna es característica y al ser la diferencia en la conjunción “y” y “o” un elemento determinante para el caso que ocupa.

Sobre la alegación a la pregunta 55, se solicita anulación por error en la disposición del orden e recogida de las respuestas, se ha de señalar que este error no reviste de la entidad suficiente para anular dicha pregunta, dado que es percibido por la persona aspirante el orden

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	22/33



alfabéticamente establecido al igual que en el resto de las preguntas de la a) a la d), lo que igualmente se puso de manifiesto a las personas aspirantes durante el desarrollo del examen.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 8, 11, 21, 38, 45 y 55, si bien, se considera como correcta la opción d) para la pregunta 45.

Vista la alegación presentada por D^a. Cristina Sánchez Galán, con D.N.I. nº xxx8267xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 34, 8 y 9 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la pregunta 34, se formula alegación en relación la anulación de la misma por los motivos que recoge, a lo que se ha de señalar que en consideración de la alegación presentada por la aspirante y habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 34 del supuesto 2 la opción a), en lugar de la opción b) dado que la formulación de la pregunta es referida al procedimiento de reconocimiento de familia numerosa en todos sus ámbitos y situaciones, incluyendo ello las distintas circunstancias especiales que pudieran darse, partiendo de la base normativa que regula el artículo quinto de manera general.

Sobre la pregunta 8, la interesada considera que el Plan no se encuentra desarrollado, debiéndose de señalar al respecto que la alternativa “d) Ninguna de las alternativas anteriores es correcta.” debe ser considerada correcta ya que en la alternativa a) se hace referencia al Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía que es aprobado, conforme al artículo 49 de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y no por la Consejería competente. Así mismo, en el supuesto se informa que “La corporación municipal del municipio... han adoptado un acuerdo de Pleno por el que se propone iniciar los trabajos de elaboración de un Plan Estratégico de Servicios Sociales del Municipio.” y en la pregunta se utiliza la forma verbal “debe tomar” para indicar el cumplimiento en un futuro de un deber establecido por la normativa que no se encuentra condicionado por la aprobación o no del Plan Local a desarrollar. El Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026, por lo que la pregunta y las alternativas están correctamente formuladas.

Sobre la pregunta 9, la interesada considera que el Plan no se encuentra desarrollado, debiéndose de señalar al respecto que en el supuesto se informa que “La corporación municipal del municipio... han adoptado un acuerdo de Pleno por el que se propone iniciar los trabajos de elaboración de un Plan Estratégico de Servicios Sociales del Municipio.” y en la pregunta se utiliza la forma verbal “debe tomar” para indicar el cumplimiento de un deber establecido por la

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	23/33



normativa. Así mismo, el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026,

La pregunta cuestiona sobre el número de Ejes y de Líneas Estratégicas del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las alternativas están correctamente formuladas.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 34, 8 y 9, si bien, se considera como correcta la opción a) en la pregunta 34.

Vista la alegación presentada por D^a. Inmaculada Villacañas Morales, con D.N.I. nº xxx1852xx, mediante la cual se solicita la revisión y anulación de las preguntas 2, 6, 7, 8, 10, 12, 5, 20, 21, 24, 29, 33, 37, 38 y 45 del supuesto 2 del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador del proceso arriba mencionado ha acordado lo siguiente:

Sobre la alegación a la pregunta nº 2 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que en la pregunta se hace referencia a “Las personas en situación de dependencia han de contemplarse como un grupo de población muy importante objeto de la atención por los recursos existentes y que se contemplarán en el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales”, haciendo referencia a un tiempo futuro en el que se cuente con el Plan Local. Así mismo, la pregunta cuestiona sobre las condiciones a cumplir para acceder a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, no están condicionadas en absoluto por la existencia o no del Plan Local.

Sobre la alegación a la pregunta nº 6 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que la pregunta se hace referencia a “El Plan Estratégico Local de Servicios Sociales contemplará...”, haciendo referencia a un tiempo futuro en el que se cuente con el Plan Local. Así mismo, la pregunta cuestiona sobre el modelo básico de intervención del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía regulado en el art. 45 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, no estando condicionado por la existencia o no del Plan Local.

Sobre la alegación a la pregunta nº 7 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que la alternativa considerada correcta “c) Podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo.” se corresponde con la literalidad de lo recogido en el artículo 47 bis 5 de la Ley 39/2016, aunque no en su totalidad. Así mismo, el contenido de las respuestas a), b) y d) no se corresponde con el contenido del artículo citado.

De igual modo, en la pregunta se indica “También habrá de contemplar en el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales...”, refiriéndose a un momento futuro en el que se cuente

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	24/33



con el Plan, cuestionando la pregunta acerca del cumplimiento de la regulación del Sistema CoheSSiona que se establece en el artículo 47 Bis 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía,

Sobre la pregunta 8, la interesada considera que el Plan no se encuentra desarrollado, debiéndose de señalar al respecto que la alternativa “d) Ninguna de las alternativas anteriores es correcta.” debe ser considerada correcta ya que en la alternativa a) se hace referencia al Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía que es aprobado, conforme al artículo 49 de la Ley 39/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y no por la Consejería competente. Así mismo, en el supuesto se informa que “La corporación municipal del municipio... han adoptado un acuerdo de Pleno por el que se propone iniciar los trabajos de elaboración de un Plan Estratégico de Servicios Sociales del Municipio.” y en la pregunta se utiliza la forma verbal “debe tomar” para indicar el cumplimiento en un futuro de un deber establecido por la normativa que no se encuentra condicionado por la aprobación o no del Plan Local a desarrollar. El Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía 2022-2026, por lo que la pregunta y las alternativas están correctamente formuladas.

Sobre la alegación a la pregunta nº 10 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que en la pregunta se hace referencia a “Para la financiación de las medidas y actuaciones que se contemplen en el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales, el Ayuntamiento podrá considerar...”, haciendo referencia a un tiempo futuro en el que se cuente con el Plan Local. Así mismo, la pregunta cuestiona sobre el número de las Líneas de Actuación de la convocatoria anual de subvenciones de la Diputación a ayuntamientos del año 2022, no estando condicionado por la existencia o no del Plan Local.

Sobre la alegación a la pregunta nº 12 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que la alternativa “b) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Andalucía” se corresponde con lo recogido en el artículo 6.1.c) como personas titulares del derecho a los servicios sociales. No se contempla el contenido de las opciones a) y c) en este artículo 6. De igual modo, en la pregunta se informa que “Para un futuro a medio plazo, en el Plan Estratégico Local de Servicios Sociales se contemplará...”, indicando una situación futura en la que se cuente con el Plan Local aprobado y en la pregunta se utiliza la forma verbal “se contemplará” para indicar el cumplimiento en un futuro de un deber establecido por la normativa respecto a las personas titulares del derecho a los servicios sociales, que no se encuentra condicionado por la aprobación o no del Plan Local a desarrollar.

Sobre la alegación a la pregunta nº 5 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que en el temario específico se incluye el tema “2. Los Servicios Sociales en España. Su regulación legal en el marco de la Administración Central, Autonómica y Local.”, encontrándose en esta regulación legal la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	25/33



Sobre lo alegado en las preguntas 20 y 21, la interesada refiere en su escrito que la base legislativa de las mismas no se encuentra dentro del temario de materias específicas dedicadas al segundo ejercicio, a lo que se ha de señalar que el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, forma parte del desarrollo de la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (Tema 20 de las Materias específicas), y en concreto su artículo tercero, en tanto que el mismo se ocupa de una regulación esencial en el marco de las funciones del Trabajo Social en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios como es el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad. A mayor abundamiento, se considera este Real Decreto igualmente en conexión con el tema 2 de las materias específicas en relación a los servicios sociales comunitarios dado que es de uso esencial en el desenvolvimiento habitual de los mismos y de las tareas comunes de las/los Trabajadoras/es Sociales, junto con el tema 5 habida cuenta de que incluye los Servicios Sociales Especializados.

Sobre lo alegado a la pregunta 24, la interesada pone de manifiesto en su escrito que no hay una correspondencia de forma literal con lo recogido en el precepto por el que se formula la misma, si bien, la respuesta a) recoge la literalidad del artículo 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, establece que el *“procedimiento de desamparo se iniciará de oficio, por acuerdo del titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección de menores (...)”*, cuyo texto dirige a la disposición competencial que se encontrase vigente y que en la actual estructura orgánica viene establecida en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA de 11 de agosto de 2022), siendo por ello esta competencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y en este caso, a través de los Servicios de Protección al Menor.

Sobre la alegación a la pregunta nº 29 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que se ha de señalar que las respuestas incluidas en la opción b) proceden del texto consolidado de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, en materia de Servicios Sociales Especializados, en su artículo 14.1.:

“Artículo 14. Clasificación.

1. Los servicios sociales especializados, en cuanto instrumentos para la atención a las personas mayores dirigidos a posibilitar su integración social, habrán de procurar estructurarse en los ámbitos más próximos a la ciudadanía, evitando situaciones de desarraigo, y se estructurarán a través de:

- a) Centros de participación activa.*
- b) Centros de día para mayores.*
- c) Viviendas tuteladas.*

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	26/33



d) Centros residenciales para mayores.

e) Otras alternativas”.

Sobre la alegación a la pregunta 33 que se plantea por la aspirante que la norma de referencia se encuentra derogada, a lo que se ha de señalar que hace referencia a la Ordenanza de la Diputación Provincial que regula las Ayudas Económicas Familiares, que no está derogada y sí sigue vigente, por lo que no cabe alegación de anulación.

Sobre la alegación a la pregunta nº 37 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que esta pregunta está perfectamente recogida en el Tema 9 de materia específicas, con el desarrollo de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo en su artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales, entre los que se encuentra la Historia Social única, diseñándose con tecnología digital denominándose CoheSSiona, que tiene su desarrollo en el Decreto 58/2022 de 27 de abril.

Sobre la alegación a la pregunta nº 38 por los motivos que la interesada expone en su escrito, se ha de señalar que esta pregunta está perfectamente recogida en el Tema 9 de materia específicas, con el desarrollo de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo en su artículo 47 dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales, entre los que se encuentra la Historia Social única, diseñándose con tecnología digital denominándose CoheSSiona, que tiene su desarrollo en el Decreto 58/2022 de 27 de abril.

Sobre la alegación a la pregunta 45, en la que se alude para el cambio de respuesta correcta para considerarse la b), se ha de señalar que la opción considerada en la opción b) indica la conjunción “y” cuando la literalidad de la normativa aducida en la pregunta recoge “o”, por lo que habiéndose advertido por este Tribunal error material en la respuesta recogida como correcta en el Anuncio de la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio de fecha 28/11/2023, se considera como respuesta correcta de la pregunta 45 del supuesto 2 la opción d), en lugar de la opción a), siendo ambas correctas y entendiendo que ninguna es característica y al ser la diferencia en la conjunción “y” y “o” un elemento determinante para el caso que ocupa.

En vista de lo cual, se acuerda por unanimidad de los/as miembros del Tribunal la desestimación de la alegación presentada sobre las preguntas 2, 6, 7, 8, 10, 12, 5, 20, 21, 24, 29, 33, 37, 38 y 45, si bien, se considera como correcta la opción d) para la pregunta 45.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	27/33



2. Calificaciones de los/as aspirantes que han realizado el ejercicio práctico celebrado el día 24 de noviembre de 2023:

En cumplimiento de lo establecido en la Base séptima de las bases por las que se rige el proceso selectivo referido, el Tribunal procede a la publicación de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA EJERCICIO
***5808**	AGUILAR CARDOSO, ANABELA	8,4
***1704**	AIBAR OLIVER, ROSA MARIA	6
***1301**	ALMENTA GARCIA, MARIA TERESA	4,8
***3712**	ALVAREZ RODRIGUEZ, ANA MARIA	11,2
***8060**	ANGULO FERNANDEZ, ISABEL	9,2
***8644**	ANGULO RIVAS, MARGARITA	8,4
***7778**	ARROYO MORENO, SORAYA	11,2
***1981**	BUENO JURADO, ISABEL MARIA	9,2
***6992**	BUENO MUÑOZ, LUCILA	7,6
***4187**	CAMACHO CARRASCO, NOELIA	8,4
***1805**	CARBALLO QUERO, JOSE LUIS	10,8
***2542**	CARMONA MOYA, ANTONIA	4,8
***1443**	CARRION NAVARRO, NURIA	8,4
***7565**	CASTILLO HERNANDEZ, MARIA DE LOS REYES	10,4
***8595**	CASTRO ROMERO, LUNA	6
***2929**	CHINCHILLA FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	5,6

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	28/33



***9452**	COBO PALOMINO, JUAN	3,6
***2391**	COLMENERO PORCUNA, M. DEL PILAR	9,2
***6458**	COLODRERO PEREZ, BEATRIZ	9,6
***5582**	DELGADO RODRIGUEZ, YOLANDA	10,8
***2660**	EGIDO LOPEZ, MARIAN	6,8
***2409**	ESTEPA BLANCO, JULIA	6,8
***3689**	FERNANDEZ LOPEZ, MARIA DOLORES	6,8
***0819**	FERNANDEZ SEGURA, DOLORES	7,6
***4142**	GARCIA GARCIA, ROSARIO MARINA	7,2
***2139**	GARCIA MARTINEZ, FILOMENA	9,6
***4210**	GARCIA SANTIN, PABLO	10,4
***9570**	GARCIA ZAMORA, IRENE	6,4
***8808**	GIL BLAZQUEZ, SARA	10,4
***7332**	GOMEZ COBO, NAZARET	9,6
***1424**	GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	8
***9797**	GONZÁLEZ GARCÍA, MARIA ELENA	9,2
***5023**	GONZALEZ GARCIA-VALENZUELA, EMMA	8,8
***7353**	GONZALEZ PEREZ, ANA BELEN	8,4
***8616**	GUERRERO BACHILLER, MARIA INMACULADA	5,6
***6554**	HUELTES CANO, VERONICA	10
***1298**	IBAÑEZ PLAZA, MARIA	4
***4766**	IBAÑEZ TORRES, JOSE JUAN	12
***3077**	JIMENEZ CLARO, MARTA	10,8
***1701**	LAPAZ ROS, SHEILA	8,8

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	29/33



***5872**	LECHUGA CRUZ, ELVIRA	9,6
***4756**	LIZANCOS ORTEGA, MARIA ELENA	8,8
***2169**	LOPEZ CARRASCO, ENCARNACION	8,8
***5518**	LOPEZ VILLEN, MARIA DEL CARMEN	9,2
***4370**	LUQUE GUTIERREZ, LETICIA VIRTUDES	10,8
***2926**	MANZANO BADIA, FELIPE	14,8
***2231**	MARÍN REINON, MARIA CRUZ	11,6
***7441**	MARIN SANCHEZ, SONIA	7,2
***7036**	MARTINEZ CEACERO, MARIANA	10
***4930**	MARTINEZ COBOS, DOLORES	11,2
***1602**	MARTINEZ CORRAL, MIRELLA	8,4
***7643**	MARTINEZ ROMERO, MARÍA	9,6
***4061**	MOHAMED SIDI, SALHA	7,2
***0158**	MOLINA LORITE, ANA BELEN	14,4
***0854**	MOLINA MEDINA, FRANCISCA	8,4
***9430**	MONTILLA RELAÑO, MANUELA	6,4
***8480**	MORAL DOMENECH, MARIA	8
***0441**	MORENO NUÑEZ, CRISTINA	7,2
***6378**	MOYANO SANCHEZ, EVA MARIA	10
***8240**	MUÑOZ DE HARO, LAURA	10,8
***2392**	NAJERA MARTINEZ, ENCARNACION	9,2
***8902**	OLIVARES MOLINA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	9,2
***0543**	OROPESA TAPIA, MARIA LUISA	8,4
***2410**	ORTEGA CASTRO, LUCIA	5,2

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	30/33



***5592**	ORTIZ PERAGON, MARIA DE LAS MERCEDE	8,8
***8651**	OSUNA ZAMORA, SANDRA	11,6
***7015**	PEDREGOSA LOPEZ, CELIA	6,8
***1368**	PEREZ CANTO, MARIA JESUS	10
***6912**	PEREZ FERNANDEZ, FELIPE	4,8
***5604**	PEREZ MARTINEZ, LIDIA	7,2
***1304**	PINEL HERVAS, ANA ISABEL	7,2
***8444**	PINO MARQUEZ, MARIA DE LA CINTA	10
***9481**	PRIETO RUEDA, LETICIA	7,2
***7137**	RAMIREZ GUTIERREZ, SINDY ANAHI	11,6
***5546**	RAYA IZQUIERDO, CARMEN	4
***4749**	RODRIGUEZ CANO, SILVIA	9,2
***8458**	ROMERO AGUILA, MARIA	7,2
***7817**	ROSALES MEDINA, MARIA CARMEN	3,6
***3559**	RUIZ MARTINEZ, ROCIO	7,2
***5587**	RUIZ MEDINA, MARIA JOSE	4,8
***9160**	RUZ LAGUNA, SONSOLES	7,2
***9494**	SAEZ CASADO, ANA CLARA	9,6
***8006**	SALINAS LOPEZ, ADELA	7,6
***1043**	SALMERON PERABA, SARA MARIA	6
***8079**	SAMPEDRO LIRIO, MARIA BELEN	7,6
***8267**	SANCHEZ GALAN, CRISTINA	9,2
***9032**	SANCHEZ GONZALEZ, NOELIA	8,4
***4622**	SANCHEZ SANTIAGO, ROCIO	5,6

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	31/33



***2817**	SÁNCHEZ VILLATORO, ANA MARIA	9,2
***4016**	TELLEZ BLANCA, CRISTINA	8,4
***2016**	TERUEL ESPINOSA, LAURA	7,6
***4502**	TOME CARBALLO, MARIA	6,8
***5983**	TORRES LOPEZ, GLORIA MARIA	4,8
***0673**	TORRES ROMERA, HELENA	10
***4072**	TORRES SEGURA, PATRICIA	8,4
***1434**	TORTOSA GALDON, PURIFICACION	8
***8878**	TRIGUEROS GÁLVEZ, BEATRIZ	8,8
***3344**	VALDERAS CAMARA, INMACULADA	10,4
***3099**	VALDIVIA GARCIA, MARIA PAZ	8,4
***4953**	VALVERDE GARCIA, ARA	8,8
***2944**	VENTURA MARTIN, MARTA	10,4
***9846**	VICENTE FERNANDEZ, LEONOR	6,4
***1852**	VILLACAÑAS MORALES, INMACULADA	8
***7258**	ZAFRA MARTINEZ, ROCIO	7,2
***2344**	ZARCO GARCÍA, LAURA	9,2

3. Presentación documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo:

En cumplimiento de lo establecido en la Base séptima de las bases por las que se rige el proceso selectivo referido, se concede un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, a los/as aspirantes que hayan superado el ejercicio práctico para aportar a través de la Sede Electrónica (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>) la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo. Solo se incorporarán documentos acreditativos de méritos alegados en el mencionado autobaremo, no teniéndose en cuenta cualquier otro mérito que no aparezca reflejado en el mismo.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxlu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	32/33



La acreditación de méritos se hará mediante copias. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/rOx7/oUotqxIu/7WQm4avw==>

FIRMADO POR	FERNANDO PULIDO MEDINA - EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 10:00:02
FIRMADO POR	JAVIER MUÑOZ ENDRINO - EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA	18/01/2024 09:21:07
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rOx7/oUotqxIu/7WQm4avw==	EV00T4VA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	33/33

